

"tipulado. Mexico, Diciembre 11 de 1872—F.
"Mejia."

"Recibí, dice, de los Sres. Barron, Forbes y C^{as}, la cantidad de 5.000 ps. Entregó Beraza el dinero, mas no por su cuenta, sino como agente y por cuenta de la casa Barron. En este concepto se recibió. Así debió ser, porque la casa dueña del dinero era la interesada en el negocio que motivó la entrega. El acusado era en esto mediador, interesado en el éxito del negocio, por la gratificación que había pactado con aquella casa.

La entrega de dinero no se había de reducir solo á 5.000 ps. Se entregaron estos á buena cuenta de mayor cantidad. ¿Cuál era esa cantidad? La de 25.000 ps. La casa de Barron había facultado á su agente Beraza, para ofrecer al Ministerio hasta 30.000 ps, por la rehabilitación de los créditos desechados. El Ministro había ofrecido admitir los créditos en operaciones de bienes nacionalizados, mediante alguna exhibición de dinero, pero sin fijar cantidad.

El día 11 de Diciembre, al hablarse de la consecución de los 5,000 \$, necesitados con urgencia, se convino en que la exhibición del dinero, que hubiese de hacer la casa Barron, fuera de

25,000 \$. Se le ofreció por esta operación una gratificación valiosa.

La casa Barron no se ocupaba en las especulaciones sobre bienes nacionalizados, que proporcionan ciertas leyes de Reforma. Su objeto, pues, en este negocio, fué reembolsarse de las ministraciones hechas en la hacienda de Puga, cobrar de otro modo las órdenes que tenía contra las aduanas marítimas de Manzanillo, San Blas y Mazatlan. Si admitió el hacer algunas adquisiciones de fincas ó de capitales nacionalizados fué por el interés de que se le admitieran como títulos de la deuda pública, los créditos de Puga. Esto tal vez no es claro para algunos CC. Jurados que no están versados en asuntos de esta clase. Lo explicaré para que se conozca bien, pues el conocimiento perfecto de estas operaciones, hará entender mejor lo que ha pasado en este negocio, y las razones que militan á favor de nuestro defenso.

Hace quince años que el Presidente Juárez dió en Veracruz una ley, mandando que entrasen al dominio de la nación los bienes que administraban entónces las corporaciones eclesiásticas. Se mandó redimir los capitales nacionalizados, que reconocieran los particulares en sus fincas urbanas ó rústicas. Se facultó á

cualquiera persona, para adquirirlos, entregando al erario dos quintas partes de su valor en dinero efectivo, y las otras tres en títulos ó documentos de algun crédito contra la Nacion. Los dos quintos que se deben pagar en dinero, no se entregan en una sola partida y al contado; sino en veinte exhibiciones mensuales de igual cantidad; y los tres quintos se cubren con créditos, cuya entrega se hace inmediatamente ó en cierto plazo. Para la seguridad de las veinte mensualidades, á que ascienden los dos quintos pagables en dinero, el adquirente otorga y firma veinte pagarés correspondientes á ellas, dando fianza suficiente para garantia del pago.

Tales pagarés y los créditos contra el erario, correspondientes á los tres quintos del valor de la cosa nacionalizada, deben ser entregados en la Tesorería General. Y hecho esto, la Tesorería da un certificado de enteró, y en su vista el Ministerio manda que se otorgue la escritura pública correspondiente, de subrogacion del adjudicatario, en lugar del gobierno. De modo que los que hacen estas operaciones, pagan el precio de los capitales, cubriendo dos quintos de dinero en veinte mensualidades, y los tres quintos restantes con créditos contra el Gobierno. Hecha esta explicacion ya se puede entender la sustancia y tenor del recibo que analizamos.

Los 25000 \$ referidos se daban por la rehabilitacion de los créditos de Puga. Y estos habian de ser admitidos en el Ministerio y en la Tesorería como créditos contra el Erario, por la parte correspondiente del valor de los bienes nacionalizados, que llegase á escoger el apoderado de la casa Barron. Haciéndose así las operaciones, ella bonificaba los créditos que le reconoció el Gobierno Federal, que no se le habian pagado, que se le perjudicaron por haberse presentado al Imperio, y que solo se le podrian reembolsar, haciendo algunas adquisiciones de bienes nacionalizados.

Ya podeis entender ahora esta frase del recibo "por los créditos de Puga para hacerlos introducir en capitales nacionalizados por su valor representativo." La casa Barron, haciendo estas operaciones, conseguia revivir sus *créditos de Puga* que estaban muertos, los hacia figurar por su *valor representativo* y no sufrían descuento; los cambiaba por bienes nacionalizados, mas fáciles de realizar hue los mismos créditos que nadie compraria ni por simple papel. El Ministerio á su vez aventajaba el deshacerse de unos bienes nacionalizados, que no tenian pretendientes, ó que los tenian sin suficiente abono; recibiendo de pronto algun dinero para nece-

sidades apremiantes por cuenta de los dos quintos que se habían de haber pagado mes por mes en dinero efectivo. Había pues un interés recíproco. Y para realizarlo solo faltaba rehabilitar los créditos de Puga, por medio de alguna disposición de la autoridad correspondiente que acaso no era difícil conseguir. En el recibo se agrega "conforme al convenio reservado que se tiene estipulado" ¿Cuál convenio es este? vuelvo á decirlo, que hablo como defensor, que debo dar crédito á los informes de mi cliente y que sigo su propia narración. Ese convenio es lo que reservadamente hablaron acerca de esto el Sr. Ministro y el agente de la casa Barron. Y eso mismo que hablaron lo escribió el Sr. Mejía, en los días del 5 al 7 de Diciembre de 1872 en una carta escrita al apoderado de los Sres Barron Forbes y C.^o en papel enlutado del tamaño de las cartas grandes, metido en una cubierta rotulada á D. Casto de Beraza, mediador en el negocio y quien la trasmitió luego á D. David Fergusson. En esa carta decía el Sr. Ministro al apoderado que admitiría los créditos de Puga en operaciones de bienes nacionalizados, y que la casa tenedora de ellos entregaría alguna cantidad sin determinar cuanto. El Sr. Fergusson no recuerda ó no quiere re-

cordar que recibió esa carta. Pero tampoco recordó cuando le preguntamos por ella, que la mencionaba en su carta de 14 de Octubre de 1873, dirigida á su confidente Beraza. Se nos quiere hacer entender que lo que allí se menciona es el mismo recibo en cuestión. Mas ¿podéis creer, CC Jurados, que el entendido y experto apoderado de esta casa, una de las más ricas y más negociantes de México, no distinga un *recibo* de una *carta*? El Sr. Fergusson habla bastante bien el castellano, y no pudo confundir como equivalentes ó sinónimas las palabras *carta* y *recibo*. ¿Esa confusión sería por falta de conocimiento de lo que es en realidad uno y otro documento? ¿Y podemos creer, sin pasar por necios, que el hábil apoderado de una casa millonaria, en la que diariamente se dan y toman recibos, se despachan y reciben cartas, no conociera en lo que se distinguían un *recibo* y una *carta*? ¿Podremos persuadirnos, que el buen juicio del Sr. Fergusson entienda sobre esto menos que los comerciantes de ínfima escala, y que el vulgo de los traficantes?

No, Señores. Nos afrentaríamos, vosotros como jueces y nosotros como defensores, si apareciésemos persuadidos de que el Sr. Fergusson pensaba en un *recibo*, cuando hablaba de una

carta del Sr. Mejía. Así es, que el párrafo de Sr. Fergusson, hablando de la carta que precedió al *recibo* litigioso, entendió la carta mencionada en una declaración de Beraza, y que contenía el convenio reservado, estipulado entre el Ministro de hacienda y el agente de la casa Barron.

Con estos antecedentes ya podeis explicaros el recibo de fs. 12, y comprendéis su contexto, su sentido, su pensamiento. Por este pensamiento preguntábase nos, el 25 de Agosto, al Sr. Ministro, ante la numerosa concurrencia que asistió al interrogatorio. Ello le sobresaltó, y se excusó diciendo que no podía explicar intenciones ajenas. No le preguntábamos por la intención, sino por el sentido del documento. Grande fué su desasociado al tocar este punto. Parece que algun fatídico recuerdo le punsaba.

El 11 de Diciembre de 1872, como habeis oido, quedaron sentadas las bases del arreglo, entre el Ministro y la casa Barron. Vais á saber como se comenzó á cumplir ese *convenio reservado*, cuya narracion no solo es el testimonio del acusado, sino una breve y notable historia, comprobada con documentos oficiales, presentados en parte por los apoderados del acusador.

A fin de introducir las créditos de Puga en redenciones de bienes nacionalizados, habian de hacerse varias operaciones. Los créditos, segun habeis visto en autos, importan en su totalidad 73 000 ps. y habian de representar tres quintos de los bienes que se recibieran en pago. El monto de la operacion sobre esos bienes habia de pasar de 100.000 ps: y Beraza en su contrato con Fergusson habia convenido recabar las órdenes relativas hasta por esa cantidad.

No era posible hacer el negocio en una sola operacion, y era preciso ejecutarla por partes.

No hablo aquí de las operaciones hechas con créditos diferentes que compró Beraza. Me refiero á las que debian hacerse con créditos de Puga, y de las cuales tenemos constancias en los autos.

La primera operacion en que habian de introducirse los créditos de Puga, comenzó el 19 de Diciembre de 1872, ocho dias despues de entregados los 5,000 \$. Se inició ésta, ofreciendo redimir varios capitales impuestos en bienes existentes, en el Distrito de Texcoco. Se convino, como consta en autos, que se daria una parte en dinero y otra en créditos. La parte de créditos se cubria con los de Puga, valor de 30,000 ps. cada uno, y la parte de dinero se

aseguró, dando una mensualidad al contado y 19 pagarés, por otras tantas mensualidades sucesivas. Fijaos bien en esta operación:

El 19 de Diciembre se presentó el Sr. Beraza al Ministro, ofreciendo hacer una redención. Se proveyó de conformidad. Admitida la redención se mandó que entregara Beraza las especies correspondientes, esto es, la parte de créditos y la de dinero, ó sea los 19 pagarés con su correspondiente fianza.

Fué á Texcoco D. Casto de Beraza, para tomar noticia esacta de los bienes nacionalizados que se le ofrecían. Halló que no tenían importancia: y que los Sres. Barron y C.^{as} perderían dinero en esa operación, y desechó esos bienes.

El Sr. Ministro propuso en consecuencia un capital de 29,000 ps. impnestos en las haciendas de San. Borja y Jesus del Monte, propias del Sr. Pradel; y por el que se debía una muy considerable cantidad de créditos. Como Sr. Mejia recomendó ese capital por bueno, se aceptó por Beraza y se procedió á consumar la operación con él.

El Ministro mandó practicar la liquidación correspondiente, que se hizo el 30 de Diciembre de 1872, y consta en autos. Despues libró su

oficio á la Tesorería para que se recibieran los pagarés y la fianza, conservando en su poder los créditos

Ese capital habia sido denunciado por un D. José M. Machuca, que no habia consumado la operación. Mas Beraza compró sus derechos haciéndose cecionario suyo, segun consta en la escritura que obra en autos. Subrogado Beraza en vez de Machuca procedió aquel á la redención del capital de San Borja hasta el punto que vamos á ver.

Entregados los pagarés, otorgada la fianza, asegurados los créditos, solo faltaba que la Tesorería expidiera un certificado de haberse recibido los valores que se daban en cambio del capital impuesto en la hacienda de San Borja: á fin de que el Ministro, en vista de tal certificado, mandase al escribano que otorgase la escritura de adjudicación, con la cual la casa Barron cobraría del dueño de la hacienda Sr. Pradel, los 29,000 ps, y réditos con los que se completaba la cantidad de cuarenta y cuatro mil y tantos pesos. de este modo pensaba pagar tres créditos de Puga acusados en tiempo de la reaccion, reconocidos por el presidente Juarez, registrados por el Imperio y excluidos por el 5º Congreso Federal.

No se consumó así la operacion, porque Beraza supo que el capital impuesto en San Borja estaba en litigio y aun vió los autos que son los que hoy corren agregados al expediente núm. 7,068 que hemos visto traído del Ministerio de hacienda. Sabido esto por Beraza, no insistió en la operacion. Esperó que le propusieran otro ú otros capitales equivalentes y la operacion quedó suspensa, no consumada ni desechada.

Entre tanto D. Casto Beraza fué á Jilotepec, á Puebla y á Huamantla, para cobrar otros capitales adjudicados á la casa Barron y en los que no figuraron créditos de Puga. Por allá pasó algunos meses, en los años de 1873 y de 1874. Entre tanto D. David Fergusson dejó de ser apoderado de la casa, sustituyéndole D. Jacobo Lonergan, que no insistió en la gestion de estos negocios.

Entre los documentos que nos entregó el acusado para su defensa, nos llamaron de preferencia la atencion tres cartas que el Sr. Fergusson reconoció por suyas y constan en el proceso. Son confidenciales entre Fergusson y Beraza, entre el director y el agente de estos negocios. Os ruego, Sres. Jurados, que figeis mucho vuestro consideracion en estas cartas. Oid su contenido.

Ellas nos dan luz sobre el secreto de este proceso.

Se habla en la de 7 de Julio de 1873, de asuntos estraños á los créditos de Puga, y solo hay un párrafo que les concierne "Me temo, dice, que lo de Pradel esté desatendido en Palacio." Estas palabras pudieran referirse solo á la redencion del censo de la hacienda de San. Borja. Pero con ella estaba relacionada la introduccion de los créditos de Puga, y por eso añade la carta en la misma cláusula, "y realmente me figuro que estamos corriendo bastante riesgo por los creditos de Puga." En este párrafo sin duda conceis vosotros, como conceirá cualquiera, que esos creditos de Puga estaban llevados á Palacio, que estaban ealazados con el asunto de Pradel, y que por las dificultades de éste corrían riesgo de no ser pagados. Estos conceptos están mas esclarecidos en las cartas siguientes.

La de 21 de Julio de 1873, contiene este párrafo muy notable. "Por nada en el mundo quisiera yo que *fracasáramos* en nuestro propósito de cobrar los créditos *comprados con sabidos*; pues me han causado una mortificacion grande, habiendo sucedido lo que temia, por las *preocupaciones religiosas de algunos socios de la casa*; y solamente cobrándolos y ga-

nando algo, podría quedar bien por haber entrado en el negocio, lo que hice mas bien *para tener buenas relaciones con nuestro amigo D. Pancho Mejia*, que por el interes que sacara la casa. No todos ven la conveniencia de que una casa como esta tenga por *amigo* una persona como *M.*, que ocupa un puesto tan elevado. Por eso me estoy inquietando por las demoras, aunque sé perfectamente bien que cuanto se ha podido hacer lo ha hecho *V.* y continuará haciéndolo." He aqui una confidencia que dice mucho más con lo que calla que con lo que expresa.

Notad como *D. David Fergusson* estaba contento de la eficacia de su agente *Beraza*. Notad que el *Sr. Fergusson* por su propio dictámen y sin la previa aprobacion de la casa *Barron* emprendió la compra de créditos contra el erario para ejecutar redenciones de capitales eclesiásticos. Notad que esto fué desaprobado por algunos socios de la casa, que segun sus creencias, ó como dice *Fergusson* *preocupaciones religiosas*, no aprobaron la ingerencia en la confiscacion de bienes eclesiásticos. Notad igualmente que esta desaprobacion tenia grandemente mortificado al apoderado: y que él se lisonjaba de conseguir la aprobacion, presentándoles alguna ganancia, como si el dinero pudiese qui-

tar á los negocios el mal moral que contengan. Y notad, en fin, que el objeto de haber hecho esas operaciones con bienes nacionalizados, fué para ganar la amistad del *Sr. Mejia*, de grande importancia para la casa *Barron*, segun el parecer del *Sr. Fergusson*; cuyo fin alcanzó por ese medio pues que le llama *nuestro amigo D. Pancho Mejia*; es decir que el ministro acusador era entonces amigo comun de *D. David Fergusson* y de *D. Casto de Beraza*. No olvideis esta circunstancia por lo que adelante se dirá.

La ultima carta, que es de 14 de Octubre de 1873 es la mas notable de las tres, y la que mas confirma la narracion del procesado y la que mas explica el recibo litigioso. Atended mucho al sentido de este parrafo: Siento ver que *el Sr. Mejia* no cumple con lo que ofreció en la carta que nos dió cuando le facilitamos los cinco mil pesos. Vd. sabe que hemos pagado la primera cuota de *setecientos y pico de pesos*, por el crédito que nos aseguró ser bueno contra las haciendas del *Sr. Pradel* y que LE DIMOS los créditos correspondientes de *Puga*. Es pecciso que este negocio se arregle y pronto, pues cualquiera dia puede cambiarse el ministerio. En todo caso el *Sr. Mejia* debe devolver los papeles de *Puga* y el dinero de que hicimos en-